

Resolución de Comisión Conjunta No.

0249

del **26 AGO 2020**

CORPOCESAR

Resolución de Comisión Conjunta No.

1182

del **26 AGO 2020**

CORPOGUAJIRA

“Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Chiriaimo y Manaure (Código 2802-03)”

La Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica Chiriaimo - Manaure conformada por la Dirección Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “Corpoguajira” mediante Acta 001 del 19 de febrero del 2019,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 Artículos 212, y 215, artículo 44 del Decreto 1640 del 02 de agosto del 2012, compilados en el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015, y

Considerando

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un deposito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada del Artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma referida en su Artículo 314, determinó que corresponde a la administración pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degradan o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación, y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz, en frente de la Feria Ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. _____ de CORPOCESAR del
26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ " Por medio de
la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de
los ríos Chiriamo-Manaure (código 2802-03)

para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de ordenación y manejo de las cuencas de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el Artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que en 1993 el Gobierno Nacional sanciona la ley 99, mediante la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como órgano rector y formulador de las políticas del Sistema Nacional Ambiental. Esta ley pretende garantizar, el desarrollo sostenible con crecimiento económico, señalado en el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, estableciendo como entes operativos, en las regiones a las Corporaciones Autónomas Regionales CAR's.

Que el Parágrafo 3 del Artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece "que en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un mismo ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional una Comisión Conjunta constituida mediante acta, la cual estará encargada de concertar armonizar y definir políticas para el manejo ambiental Correspondiente"

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su Artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que de conformidad con el Artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las Políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices del Ministerio del Medio Ambiente" hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 0249 de CORPOCESAR del 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriamo-Manaure (código 2802-03)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que, por su parte, la misma Ley establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"*

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora, y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos hídrico".* Y en el parágrafo 1, se indica que es *"función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su Jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.

Este mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial(...)* Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios

de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



El ambiente
es de todos

Minambiente



0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOCESAR del _____ de CORPOGUAJIRA del _____ "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiraimo-Manaure (código 2802-03)

municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2 también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que de acuerdo con las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y con fundamento en lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, y se dictan otras disposiciones, conformó mediante Acta 001 del 19 de febrero del 2019 la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica de los ríos Chiraimo – Manaure integrada por la Dirección General de Gestión del Recurso Hídrico, el Director de Corpocesar y el Director de Corpoguajira.

Que mediante Resolución de la Comisión Conjunta No 0086 del 22 de febrero del 2019, se declara en Ordenación la Subzona Hidrográfica de los ríos Manaure y Chiraimo (código 2802 -03) en los departamentos del Cesar y La Guajira

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Chiraimo - Manaure comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCESAR en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca, adelantó el proceso de conformación de Consejo de Cuenca del Río Chiraimo - Manaure, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión de fecha 18 de septiembre del 2019, en la cual se Conformó el Consejo de Cuenca.

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR hizo la solicitud de certificación ante el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca Río Chiraimo – Manaure,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOCESAR del _____ de CORPOGUAJIRA del _____ " Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiraimo-Manaure (código 2802-03)

del cual fue emitida la certificación No. 0575 del junio del 2018, por medio de la cual certifica que "se registra la presencia del Resguardo Indígena Laguna- el Coso – Cinco Caminos, y Resguardo indígena Caño Padilla de la etnia Yukpa.

Que, de conformidad con lo establecido en la citada certificación CORPOCESAR con el Direccionamiento del Ministerio del Interior adelantó todo el proceso para ello establecido hasta la protocolización.

Que la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 09 de diciembre de 2019, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el periódico El Pilón y en la página web de CORPOCESAR y CORPOGUAJIRA, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chiraimo – Manaure con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, con plazo hasta el 07 de enero del 2020.

Que una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, no se presentaron observaciones o recomendaciones al documento del POMCA.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chiraimo – Manaure, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015

En razón y mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo Primero. Adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira **LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS CHIRIAIMO Y MANAURE (CÓDIGO 2802-03)**, localizado en la jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y la Corporación Autónoma Regional De La Guajira "CORPOGUAJIRA"

Artículo Segundo. La cuenca del Río Chiraimo – Manaure, (Código 2802-03), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Manaure, San Diego y La Paz en el departamento del Cesar y los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el departamento de La Guajira.

9



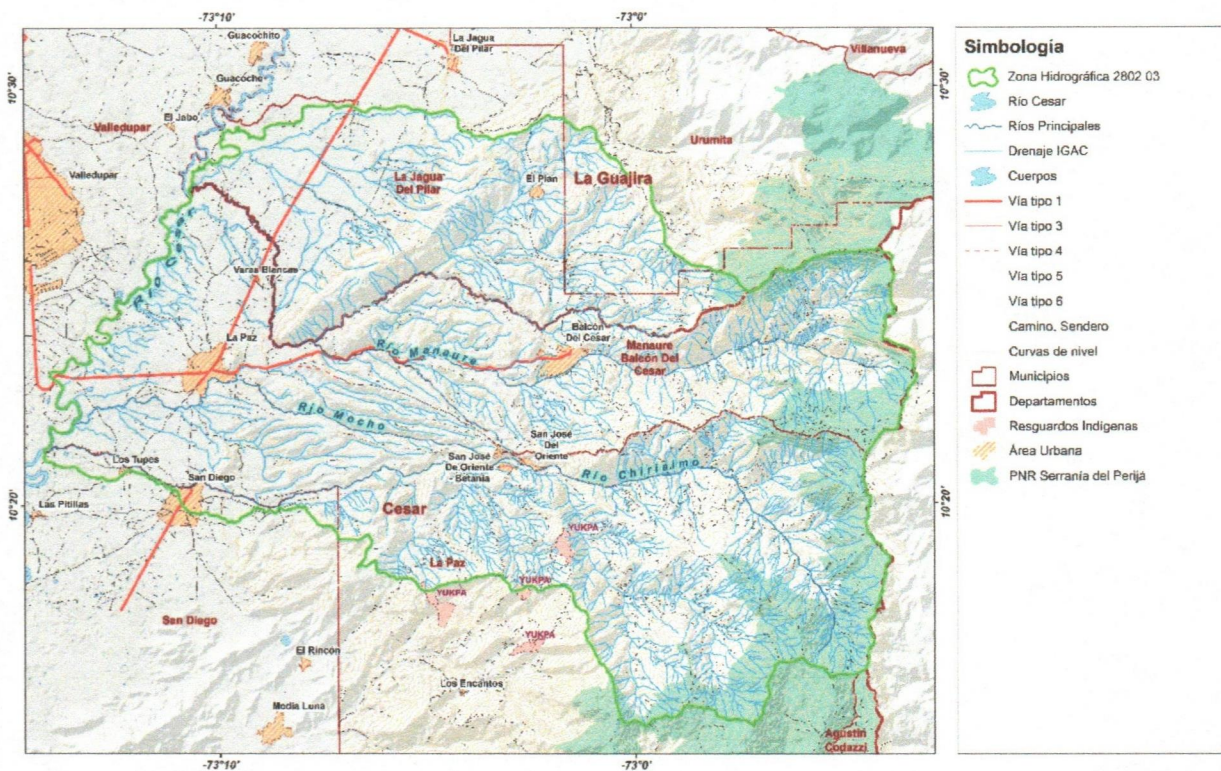
El ambiente
es de todos

Minambiente



0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 26 AGO 2020 y No. 26 AGO 2020 de CORPOCESAR del 26 AGO 2020 y No. 26 AGO 2020 de CORPOGUAJIRA del 26 AGO 2020 " Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriaimo-Manaure (código 2802-03)



Departamento	Municipio	Área (ha)	% del municipio en la cuenca
Cesar	La Paz	33.527,55	31,2%
	Manaure	13.676,47	100%
	San Diego	1.007,80 Ha	1,6%
Guajira	La Jagua del Pilar	12.914,92 Ha	71.9%
	Urumita	2.750,37	11.2%
Total		63.877,11	

Artículo Tercero: La Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- y La Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA-, adoptarán en la Cuenca hidrográfica de los ríos Chiriaimo y Manaure, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables consignadas en el Plan de Ordenación y Manejo que se adopta mediante esta resolución y en consecuencia, obrará en consonancia con el mismo, adoptando las acciones necesarias para restringir, modificar y orientar las prácticas de aprovechamiento y estableciendo límites, controles al uso y tipo de actividades que puedan

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



El ambiente
es de todos

Minambiente



0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. _____ de CORPOCESAR del
26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ " Por medio de
la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de
los ríos Chiriamo-Manaure (código 2802-03)

ser realizadas o sean necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas
estratégico de La Cuenca.

Artículo Cuarto: Hacen parte del siguiente Acto Administrativo los documentos y
cartografías resultantes del proceso de formulación del plan de ordenación y manejo de la
cuenca de la hidrográfica del río Chiriamo – Manaure, en sus fases de Aprestamiento,
Diagnostico, Prospectiva, y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la
cartografía temática, la cual se adopta en el presente Acto Administrativo

Artículo Quinto: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los ríos
Chiriamo – Manaure, se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante
ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los
municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo
10 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a 1. La
Zonificación 2. El Componente Programático, 3. El Componente de Gestión del Riesgo

Parágrafo Uno: La Zonificación Ambiental del POMCA, para los fines de los procesos de
formulación, revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia
con la escala de planificación (1:25.000), y por ser norma de superior jerarquía, se constituye
en Determinante Ambiental del ordenamiento del suelo rural.; según lo establece el Decreto
1640 de 2012 y la Ley 399 de 1997, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y 1077 de 2015,
respectivamente por lo tanto, los municipios deben planificar los usos y suelo de su territorio
a partir de lo definido en la Zonificación Ambiental.

Parágrafo Dos: en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial y en
los instrumentos de planificación y gestión de los municipios de Manaure, San Diego y La
Paz en el departamento del Cesar y los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el
departamento de La Guajira, se deberá incorporar los proyectos y recursos para dar
cumplimiento a los programas adoptados mediante el POMCA del río Chiriamo-Manaure,
cuya ejecución corresponda al ámbito de competencias de los respectivos municipios.

Parágrafo tres: En lo referido a la gestión del riesgo, los municipios en los procesos de
revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial en la delimitación y
zonificación de las áreas de condición de riesgo deben ajustar la escala para los suelos
urbanos, suburbanos, y de expansión según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, en la
sección de incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Al momento de la revisión de los contenidos de corto, mediano y largo plazo, de los planes
de ordenamiento territorial o la revisión y/o ajuste de los POT por parte de los municipios,
deberán tener en cuenta como insumo las zonas identificadas como de amenaza y riesgo en
el POMCA del río Chiriamo-Manaure, las cuales podrán ser precisadas por los entes
territoriales de conformidad con sus competencias y cumplimiento de las escalas y
condiciones técnicas señaladas en la normativa respectiva.

9

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



El ambiente
es de todos

Minambiente



0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 0249 de CORPOCESAR del 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ " Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriamo-Manaure (código 2802-03)

Parágrafo Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.15. del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR, en la fase de ejecución del POMCA, podrá adelantar estudios de detalles, en las áreas zonificadas como de alto y medio riesgo dentro de su jurisdicción, siguiendo lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de estos estudios, también se constituyen en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal.

Parágrafo Quinto: Para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, todos los municipios que forman parte de la Cuenca Hidrográfica del río Chiriamo-Manaure Código 2802-03, deberán gestionar la revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial, fundamentados en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, ya sea de acuerdo a los estudios a que se refiere el parágrafo anterior, o los realizados según lo dispone el Decreto 1807 del 2014, por medio de cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo transitorio uno: La escala de detalle de éstos estudios, puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio; sin embargo, los proyectos de desarrollo, que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquirido con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo (en caso de confirmación del nivel de riesgo y la imposibilidad de mitigar dicho riesgo) o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigables, se viabilizan las actividades; teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinente.

Parágrafo transitorio dos: De todas maneras, las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. Así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales, planificarán la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Cuatrienal, para la gestión de financiamiento correspondiente.

Artículo Sexto. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA- procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus PGAR y planes de acción, las estrategias, programas y proyectos definidos en la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chiriamo-Manaure de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

aj

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

26 AGO 2020

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 0249 de CORPOCESAR del 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____

“ Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriaimo-Manaure (código 2802-03)

Artículo Séptimo. Los programas y proyectos que constituirán el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de los ríos Chiriaimo y Manaure son los que se relacionan en el siguiente Cuadro:

Programas	Proyectos
Programa 1: Protección y conservación Integral de Ecosistemas estratégicos y Preservación de la Biodiversidad de la Cuenca.	Proyecto 1: Control y administración sostenible de áreas SINAP, áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental presentes en la cuenca, o de nuevas áreas de conservación prioritaria por medio de la caracterización, delimitación y reglamentación de las mismas.
	Proyecto 2: Acotamiento e implementación de las rondas hídricas de la cuenca.
	Proyecto 3: Estructuración e implementación de la conectividad estratégica entre corredores biológicos y ecosistemas estratégicos.
	Proyecto 4: Fortalecimiento e implementación de redes de monitoreo de cantidad y calidad del recurso hídrico y de otros recursos naturales.
Programa 2: Gestión con las comunidades de los resguardos Caño Padilla, y Laguna - El Coso - Cinco Caminos (Fortalecimiento de las relaciones sociales e institucionales con grupos étnicas presentes en la cuenca).	Los proyectos de este programa corresponden a los 19 acuerdos definidos en la protocolización del proceso de consulta previa adelantado con los resguardos Caño Padilla, y Laguna - El Coso - Cinco Caminos, en el marco de la formulación del presente POMCA, los cuales están relacionados en las actas de protocolización de la consulta previa, la cual hacen parte de la presente resolución. .
Programa 3: Apoyo a la protección de los sitios de la cuenca que son certificados por el ICANH como áreas de interés cultural.	Proyecto 5: Coordinación e implementación de acciones con el ICANH para la protección y manejo de los sitios arqueológicos o bienes de interés cultural presentes en la cuenca.
Programa 4: Manejo de las áreas de la cuenca que cumplen función de zonas de restitución de tierras.	Proyecto 6: Coordinación e implementación de acciones con la Agencia Nacional de Tierras para articular el manejo de las zonas de la cuenca que tienen función de restitución de tierras.
Programa 5: Fortalecimiento del conocimiento del riesgo en la cuenca.	Proyecto 7: Estudios detallados (escala 1:5000 – 1:2000) de amenaza y riesgo en las zonas de la cuenca donde fueron identificados niveles de amenaza alta y/o media a los procesos de movimiento en masa, inundación, avenidas torrenciales, e incendios forestales, y donde existe la presencia de asentamientos humanos.
Programa 6: Mitigación del riesgo en la cuenca	Proyecto 8: Fortalecimiento de las instituciones locales encargadas de la gestión del riesgo.
	Proyecto 9: Apoyo técnico a los municipios con jurisdicción en la cuenca para la Formulación, ejecución y/o actualización de los planes de gestión del riesgo, según lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2012; y para la incorporación del componente de gestión del riesgo en sus EOT, según lo dispuesto en el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012.
	Proyecto 10: Espacios sociales efectivos para sensibilizar a los actores de la cuenca sobre el uso adecuado del territorio y de los recursos naturales para prevenir la materialización de desastres.
	Proyecto 11: Implementación de Medidas de prevención y mitigación de incendios forestales.
	Proyecto 12: Estudios y diseños detallados de las soluciones estructurales para prevenir la amenaza y disminuir la

26 AGO 2020

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 0249 de CORPOCESAR del y No. de CORPOGUAJIRA del " Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriaimo-Manaure (código 2802-03)

Programas	Proyectos
	vulnerabilidad en los territorios que ya han sido detectadas como zonas de alto y mediano riesgo por movimiento en masa, inundación, y avenidas torrenciales.
Programa 7: Atención del desastre en la cuenca.	Proyecto 13: Diseño e implementación de un sistema de Alerta temprana para prevenir desastres en la cuenca
Programa 8: Gestión del cambio climático en la cuenca	Proyecto 14: Estudios para determinar los efectos del cambio climático en la cuenca y formular e implementar lineamientos de adaptación y mitigación ante ese fenómeno.
Programa 9: Restauración Integral y posterior conservación de las áreas de la cuenca que fueron categorizadas como de restauración ecológica y de recuperación para uso múltiple.	Proyecto 15: Diseño e implementación de las medidas de restauración integral y posterior conservación de las áreas de la cuenca que demandan de restauración ecológica.
	Proyecto 16: Diseño e implementación de las medidas integrales necesarias para el manejo de las áreas de la cuenca que demandan recuperación para uso múltiple.
Programa 10: Gestión Sostenible de las Actividades Productivas.	Proyecto 17: Gestión sostenible de los residuos sólidos generados en la actividad productiva agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y domesticas en la cuenca.
	Proyecto 18: Gestión sostenible del uso del recurso hídrico en las actividades productivas agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y domesticas en la cuenca
	Proyecto 19: Capacitación e implementación de tecnologías sostenibles para las actividades productivas de la cuenca.
	Proyecto 20: Coordinación e implementación de acciones con la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos para articular con el POMCA, el manejo de las áreas de la cuenca sobre las que ellos tienen competencia.
Programa 11: Integración de las entidades de planeación de las zonas urbanas y centros poblados presentes en los municipios de la cuenca, con las limitantes y potencialidades definidas en este POMCA, y con el presente componente programático.	Proyecto 21: Coordinación e implementación de acciones con las entidades de planeación de las zonas urbanas y centros poblados presentes en los municipios de la cuenca para que adopten e interioricen las limitantes y potencialidades definidas en este POMCA, y apoyen en la ejecución del componente programático.
Programa 12: Formación ambiental a los diferentes actores de la cuenca para el empoderamiento del servicio eco sistémico que esta les suministra.	Proyecto 22: Operatividad y manejo del consejo de Cuenca.
Programa 13: Fortalecimiento institucional	Proyecto 23: Educación y sensibilización ambiental a los actores de la cuenca.
	Proyecto 24: Apoyo de la cualificación de los funcionarios a nivel de postgrado en sistemas de calidad, ambiente, administración pública y ordenamiento ambiental del territorio.
Programa 14: Fortalecimiento de la coordinación y articulación interinstitucional.	Proyecto 25: Articulación interinstitucional.

Artículo Octavo. Las Autoridades Ambientales que conforman la Comisión Conjunta, incluirán con prioridad en los sucesivos planes de acción institucionales, los programas proyectos y actividades de El Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriaimo y Manaure, hasta la culminación de todos los proyectos inmersos en este.



El ambiente
es de todos

Minambiente



0249

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. 0249 de CORPOCESAR del 26 AGO 2020 y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ " Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriamo-Manaure (código 2802-03)

Artículo Noveno. Las decisiones sobre modificaciones y ajustes del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiriamo y Manaure serán discutidas, analizadas y tomadas por decisión de los miembros que integran la Comisión Conjunta para su Ordenación y Manejo, con observancia del reglamento de tal instancia.

Artículo Décimo. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Chiriamo-Manaure y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

Artículo Undécimo. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Chiriamo – Manaure estará sujeto a lo establecido en el POMCA del río Chiriamo – Manaure, en consonancia con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Chiriamo-Manaure deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

Artículo Duodécimo. CORPOCESAR y CORPOGUAJIRA realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del POMCA del río Chiriamo – Manaure, de acuerdo con lo definido en el respectivo plan; en virtud de lo cual, o como consecuencia de cambios significativos en las previsiones del escenario prospectivo se podrá ajustar parcial o totalmente el POMCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

Artículo Décimo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Chiriamo – Manaure, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo Décimo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo Décimo Quinto. Comuníquese la presente Resolución de la Comisión Conjunta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, a la Gobernación del Departamento del Cesar, Gobernación del Departamento de La Guajira, Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA-, Corporación Autónoma Regional del Cesar –Corpocesar-, y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la Paz. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación de Resolución de Comisión Conjunta No. **0249** de CORPOCESAR del **20 AGO 2020** y No. _____ de CORPOGUAJIRA del _____ "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Chiraimo-Manaure (código 2802-03)"

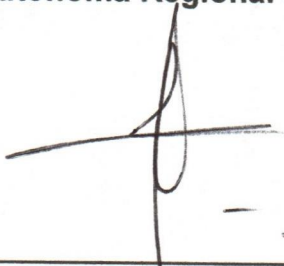
a los municipios Manaure, San Diego y La Paz en el departamento del Cesar y los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el departamento de La Guajira.

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución de Comisión Conjunta rige a partir de la fecha de la publicación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" y de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)
Corporación Autónoma Regional del Cesar



SAMUEL SANTANDER LANA ROBLE
Director General
Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Proyectó: **LIBARDO RAUL LASCARRO DITTA**- Coordinador GIT POMCAS y O.T. 
Aprobó: **JULIO CESAR FERNANDEZ L.** Subdirector General Área de Gestión Ambiental
Revisó: **FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO**/Asesor de Dirección 